

## Comunicado a la opinión pública

Bogotá, 9 de septiembre de 2024

En el marco de la discusión sobre la función de inteligencia y contrainteligencia del Estado, generada por la expedición del Decreto que dispuso la reestructuración orgánica de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), así como el tema de la adquisición del software Pegasus en el año 2021, es necesario comunicar a la opinión pública lo siguiente:

La Ley Estatutaria 1621 de 2013 intentó establecer límites y fines de la función de inteligencia y contrainteligencia, lo que significó un avance en la definición de los propósitos de las actividades que al respecto se realizaran en el país. Sin embargo, como bien lo mencionan diversos sectores políticos, la regulación sobre este tema aún adolece de ambigüedad.

No se desconoce que persisten aspectos sumamente problemáticos en la normativa actual que rige la función de inteligencia y contrainteligencia. Por enunciar algunos, actualmente no existe una delimitación conceptual de los fines habilitadores de las actividades de inteligencia y contrainteligencia; tampoco se han establecido controles, ni civiles ni judiciales, a las actividades de inteligencia, lo que ha permitido la aplicación de doctrinas incompatibles con nuestro diseño constitucional y, por tanto, el ejercicio arbitrario de la función de inteligencia y contrainteligencia del Estado.

Ese déficit normativo fue analizado en la sentencia proferida el 18 de octubre de 2023 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) en el caso del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo vs Colombia. Allí se ordenó al Estado colombiano, entre otras cosas, reformar la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, en vía de cumplir con los Estándares Internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Precisamente, con el fin de cumplir con dicho mandato, se encuentra radicado en el Senado el proyecto de ley n°225 de reforma a la Ley Estatutaria 1621 de 2013. La propuesta legislativa contó con el apoyo técnico de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU en Colombia, así como con la participación de colectivos de abogados defensores de Derechos Humanos, periodistas y de la Dirección Nacional de Inteligencia.

La iniciativa de reforma legal tiene como propósitos: i) ampliar los principios y definir los fines constitucionales o habilitadores de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, ii) precisar los medios y métodos que pueden ser usados, iii) crear y fortalecer los mecanismos de control y supervisión de las actividades de

inteligencia y contrainteligencia y, iv) reformar el Sistema Nacional de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia.

En ese sentido, se resaltan algunos de los aspectos más relevantes del proyecto de ley:

Se establecen los conceptos y fines imprescindibles en el ejercicio de la función de inteligencia y contrainteligencia, se establecen prohibiciones específicas a los organismos de inteligencia y se amplían los principios rectores de las actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Para la aplicación de una perspectiva garantista de los Derechos Humanos, se establecen criterios claros y concretos para la identificación de lo que se considera una amenaza al Estado colombiano. Para ello, se exige que las amenazas tengan una base creíble como punto de partida y se excluyen aquellas basadas en suposiciones sin evidencia. Además, se exige que las amenazas tengan relevancia en el contexto actual del Estado, asegurando que los eventos pasados sin impacto presente, no puedan ser considerados como tales.

El proyecto de ley propone el control judicial a las actividades, para garantizar independencia y verdadero contrapeso al ejercicio de la función de inteligencia y contrainteligencia. Se contempla control previo para las actividades con mayor impacto desde la perspectiva de intrusión a los derechos, y control posterior para las demás labores que impliquen interferencia a derechos humanos.

Así mismo, se prevé un procedimiento expedito para el ejercicio del derecho a la autodeterminación informativa ante los organismos de inteligencia, con posibilidad de acudir posteriormente a la vía judicial, para garantizarle a las personas que consideran haber sido objeto de injerencias arbitrarias en sus derechos la posibilidad de acceder, rectificar, e incluso, eliminar, la información de inteligencia que frente a ellas se hubiera recaudado.

Se plantean lineamientos y procedimientos para la colaboración de los operadores de servicios de telecomunicaciones, excluyendo el acceso directo a las infraestructuras de telecomunicaciones por parte de los organismos de inteligencia y con el respectivo control judicial.

Es un compromiso de la DNI, mientras se discute la reforma a la Ley 1621 de 2013, delimitar los conceptos habilitantes de la función de inteligencia y contrainteligencia que generan confusión, porque pueden permitir un amplio nivel de discrecionalidad. Razón por la cual, presentará a la ciudadanía una versión pública de los manuales de la entidad con la inclusión de dichos conceptos.

Conforme a lo anterior, la DNI reitera su llamado al debate amplio, público e informado sobre los contenidos de la propuesta de reforma a la Ley de Inteligencia.

Se insta nuevamente a la ciudadanía en general a que participe de manera activa en esta discusión, ya que es una oportunidad para materializar el control democrático de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, una de las prioridades del Gobierno Nacional en la actualidad.

### **Dirección Nacional de Inteligencia**

Calle 26A # 13-97 Torre de oficinas Bulevar Tequendama Oficina 2503

Bogotá - Colombia

PBX: (+57) 601 432 0000

Línea Gratuita: 01 8000 411300

Código Postal: 110311